



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2015061868)*

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Economía e Infraestructuras, la cual ejercerá las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales. También ejercerá las competencias que tenía atribuidas en materia de infraestructuras hidráulicas y turismo la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. También se le asignan todas las competencias en materia de industria y energía atribuidas anteriormente a las Consejerías de Economía, Competitividad e Innovación y de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que son las de promoción industrial, generación de energía y distribución de energía, y las de ordenación industrial y minas.

Por su parte, el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería Economía e Infraestructuras.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias y de firma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO

Primero. Delegar en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las ins-



trucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Estas competencias se delegan con excepción de las señaladas en los apartados sexto, séptimo y octavo.

b) En materia de contratación:

- Las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) En materia de personal:

- Las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; e) elaboración de anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios; g) el nombramiento de personal interino.

d) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Economía e Infraestructura; incluidos los recursos extraordinarios de revisión contra actos dictados por el Consejero, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por el Consejero de Economía e Infraestructuras que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas al mismo, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Economía e Infraestructura.
- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- La revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.
- La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Economía e Infraestructuras aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común y 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

- e) La relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas al Consejero por normativa sancionadora concreta.
- f) En materia de responsabilidad patrimonial:
  - Las que me asigna el 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- g) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.
- h) En materia de expropiaciones, las que me confiere la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 en relación con el artículo 36 k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

Segundo. Delegar en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructura la firma de:

- Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministros, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.
- Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la disposición adicional 25.ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 3.ª de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.
- Los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.

Tercero. Delegar en los titulares de los diferentes órganos directivos de esta Consejería, las competencias para:

- La resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la resolución o denegación de las subvenciones que sean competencias de tramitación de dichos órganos directivos. Así como, para la resolución de los procedimientos de comprobación de



cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

- La tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Cuarto. Delegar en el titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad las competencias que ostento como representante de la Consejería de Economía e Infraestructuras en la Asociación Nacional de Agencias de Desarrollo Regional para todas las actuaciones que se deriven de las funciones propias recogidas en los Estatutos de dicha Asociación.

Quinto. Delegar en el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas las competencias relativas a las funciones que, en materia de Minas, tengo atribuidas en virtud de los artículos 24.2, 88, 109.3, y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Sexto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de esta Consejería y que deban ser imputados a las actuales Secciones Presupuestarias 14 Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y 12 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En el caso de vacante, ausencia y enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa y, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General.

Séptimo. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de esta Consejería y que deban ser imputados a la actual Sección Presupuestaria 16 Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En el caso de vacante, ausencia y enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración General y, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria.

Octavo. Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Badajoz, y en su ausencia, en el titular de la Jefatura de Sección de Gestión Administrativa del referido Servicio, la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los pagos con cargo a la cuenta delegada de esta unidad administrativa.



Noveno. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de julio de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras de delegación de firma en diversas materias.

Duodécimo. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2015.

El Consejero de Economía e Infraestructuras  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

